

ACUERDO NUMERO 018/97-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que dentro de sus atribuciones esta la de sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y en consonancia con su espíritu.

CONSIDERANDO

Que después del análisis de los Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación.

POR TANTO

Con base en lo considerado y dispuesto en el Artículo 6 numeral 1: 16, numerales 5 y 13; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69,71 y 73 de la Ley del Deporte, la Educación y la Recreación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1: Los presentes estatutos tienen por objetos regular la practica del deporte de Levantamiento de Potencia en el territorio de la Republica de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

ARTICULO 2: La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 3: La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede será determinada por

su respectiva Asamblea General, su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará “La Federación”.

ARTICULO 4: La Federación es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica social.

ARTICULO 5: La Federación podrá afiliarse a las instituciones nacionales de Levantamiento de Potencia que considere conveniente.

ARTICULO 6: La Federación participará como entidad rectora de Levantamiento de Potencia dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG Y COG).

ARTICULO 7: La Federación tiene los objetivos siguientes:

7.1 Promover la practica del deporte de Levantamiento de Potencia en sus tres especialidades: sentadilla completa, fuerza en banco y peso muerto.

7.2 Auspiciar la formación del mayor numero de levantadores de potencia, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributo de todo pueblo soberano y fuerte.

7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.

7.6 Organizar y reglamentar el deporte de Levantamiento de Potencia en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.

7.7 Velar porque el deporte de Levantamiento de Potencia se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.

7.8 Ejercer la representación del deporte de Levantamiento de Potencia tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y entidades deportivas del país.

7.9 Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de Levantadores de Potencia, Equipos, Clubes, Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales que contengan reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Levantamiento de Potencia nacional.

7.11 Fomentar la honradez y la limpieza en la practica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas y dañinas a la salud, según las leyes nacionales o convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 8: La Federación se encuentra integrada por:

8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales.

8.2 Asociaciones Deportivas Municipales.

8.3 Ligas.

8.4 Clubes.

8.5 Levantadores de Potencia.

8.6 Gimnasios.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

ARTICULO 9: Son derechos de los organismos afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación, ya sea colectiva o individualmente.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicia la Federación.
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que beneficien y mejoren el deporte de Levantamiento de Potencia y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses de Levantamiento de Potencia.

ARTICULO 10: Son obligaciones de los organismos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependan.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.

10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Federación.

10.6 Presentar anualmente a la Federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente en cada torneo regional que realice.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

ARTICULO 11: El gobierno de la Federación radica en:

11.1 Asamblea General.

11.2 Comité Ejecutivo.

11.3 Organismo Disciplinario.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12: La Asamblea General es el organismo superior de la Federación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la misma; por cada delegado propietario se elegirá un suplente. Los Delegados desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem.

ARTICULO 13: Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación:

13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Federación.

13.2 Las Asambleas Generales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria, el lugar, fecha y hora de celebración

de las Asambleas Generales lo fijara el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.

13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.

13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

13.7 Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.

13.9 Resolver en ultima instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la misma y aquellos.

13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación, considere conveniente.

13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitados por mas de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales y/o concurran causas debidamente justificadas. En estos casos se requerirá convocatoria especifica y voto favorable de por lo menos la mitad mas uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

13.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a organismos deportivos Internacionales.

13.14 Designar entre sus miembros delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cada vez que esta se integre y ante el Comité Guatemalteco.

13.15 Autorizar o denegar la competición de sus Levantadores de Potencia, equipos y delegaciones nacionales del deporte de Levantamiento de Potencia fuera del país.

13.16 Acordar la afiliación o la desafiliación a la Federación de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

CAPITULO III

COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 14: El Comité Ejecutivo de la Federación se forma por cinco (5) miembros que ocuparan los cargos siguientes:

14.1 Presidente.

14.2 Secretario.

14.3 Tesorero.

14.4 Vocal I.

14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos cuatro años; no podrán ser reelectos para ocupar ninguna posición dentro de ese organismo antes de que haya transcurrido un periodo eleccionario, debiendo renovarse por mitad cada dos años y en la forma establecida para casos similares en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 15: Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos, ni los que hayan sido expulsados

del deporte nacional, pero si podrán actuar como Levantadores en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

ARTICULO 16: Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.

16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.

16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.

16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoria Interna o Externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.

16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

16.7 Ejercer la representación legal de la Federación pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.

16.8 Administrar el patrimonio de la Federación.

16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando porque se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y los presentes estatutos.

16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.

16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley.

16.12 Designar comisiones, delegados y representantes, conforme la Ley.

16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.

16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir siempre que no se trate de asuntos eleccionarias.

16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Federación.

16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados.

16.17 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones de Levantamiento de Potencia y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentren bajo custodia por cualquier otro concepto.

16.18 Organizar, dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales.

16.19 Organizar, reglamentar y dirigir por si o por la persona que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación de Levantamiento de Potencia.

16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.

16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.

16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

16.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTICULO 17: Las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

17.1 Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la Ley o los presentes Estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.

17.2 Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General.

17.3 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.

17.4 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

17.5 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones de el Comité Ejecutivo.

17.6 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

17.7 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.

17.8 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones que considere convenientes para mantener la dinámica, eficiencia de la organización administrativa de la Federación; así como el logro de los objetivos de la misma.

17.9 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

17.10 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

17.11 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección o cargos.

17.12 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

17.13 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores; así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

17.14 Solicitar, cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o de la Dirección de Auditoría Interna de CDAG.

17.15 Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

ARTICULO 18: Son atribuciones del Secretario de la Federación:

18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.

18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación; así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito todos los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General; cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir las actas en los libros correspondientes debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.

18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias; composición del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación y entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

18.5 Llevar los libros de actas en los que se consignaran las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, respectivamente.

18.6 Mantener en las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como en el internacional.

18.7 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.

18.8 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

ARTICULO 19: Son atribuciones del Tesorero de la Federación:

19.1 Supervisar la contabilidad de la Federación.

19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.

19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.

19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.

19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.

19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia; debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación, o en cualquier época cuando sea requerido por dicho comité.

19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.

19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.

19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.

19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

19.17 Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales.

19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año.

19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización del Comité Ejecutivo.

19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

ARTICULO 20: Son atribuciones del Vocal I.

20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.

20.2 Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.

20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales y Ligas organizadas, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier competencia o torneo de la Federación.

20.5 Controlar la organización de los campeonatos nacionales y campeonatos de las Asociaciones y Gimnasios.

20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación, estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 21: Son atribuciones del Vocal II de la Federación.

21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.

21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.

21.3 Asumir la Secretaria en caso de ausencia del titular.

21.4 Cumplir con los demás derechos, atribuciones y obligaciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO

ARTICULO 22: La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados a través del órgano respectivo.

El Organismo Disciplinario de la Federación deberá emitir su cuerpo reglamentario, en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El

reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 23: El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva; deberán tener las calidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años.

ARTICULO 24: Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia.

ARTICULO 25: Según la gravedad o circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

25.1 Amonestación.

25.2 Pérdida del evento.

25.3 Suspensión individual o colectiva.

25.4 Expulsión individual o colectiva.

25.5 Inhabilitación temporal o definitiva del lugar de competencia para actividades regidas por la Federación o sus afiliados.

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00), cuando se apliquen a personas individuales y de CINCO MIL QUETZALES (Q5,000.00) cuando se trate de clubes o gimnasios.

ARTICULO 26: Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 27: Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los numerales 25.4 y 25.5 del Artículo 25 de estos Estatutos, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación que impuso la sanción.

ARTICULO 28: El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el organismo disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO IV

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 29: Las Asociaciones Deportivas Departamentales, serán la máxima autoridad del deporte de Levantamiento de Potencia en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales dentro de su Departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del Departamento, que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, por las disposiciones de la misma, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación, de cuya autoridad dependen directamente.

ARTICULO 30: Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, desarrollo y coordinación del Deporte de Levantamiento de Potencia en su Departamento, así como en materia de su competencia; hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dentro del Departamento en el que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la cabecera Departamental respectiva.

ARTICULO 31: Las Asociaciones Deportivas Departamentales requerirán para su gobierno, constituir como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

ARTICULO 32: Las Asociaciones por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO V

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 33: Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Levantamiento de Potencia, se integrarán por los clubes, gimnasios, ligas,

equipos y/o deportistas individuales en un mismo Municipio de la Republica, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Federación, aquellas Asociaciones Deportivas Municipales que se incorporen a la Asociación Deportiva Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 34: La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Potencia, se realizará por medio de su Asamblea General Respectiva.

CAPITULO III

LIGAS, GIMNASIOS Y EQUIPOS

ARTICULO 35: Las ligas se integrarán por la agrupación de gimnasios y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas.

Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Potencia a las que se encuentren afiliadas, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

CAPITULO IV

CLUBES

ARTICULO 36: Los clubes organizados conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de Levantamiento de Potencia, deberán inscribir a sus levantadores en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedaran sujetas.

ARTICULO 37: Los clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el Ministerio correspondiente.

CAPITULO V

LEVANTADORES DE POTENCIA

ARTICULO 38: El levantador de potencia asociado, para los efectos de estos Estatutos, es la persona que practica el deporte de Levantamiento de Potencia en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que estos estatutos establecen.

CAPITULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS O LEVANTADORES

ARTICULO 39: Se crea el Registro de Deportistas o Levantadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la practica organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de estos Estatutos. En tal registro, se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada levantador, según lo determinen los órganos competentes.

ARTICULO 40: Todos los clubes, ligas, equipos o gimnasios afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos levantadores de potencia, sin excepción. El levantador de potencia que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del deporte de Levantamiento de Potencia.

ARTICULO 41: Se crea la cédula deportiva que identificará al levantador de potencia.

ARTICULO 42: El Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva dictara el reglamento del registro para establecer las normas relativas con la cedula deportiva.

ARTICULO 43: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44: Constituyen el patrimonio de la Federación:

44.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad para fines deportivos y/o administrativos de la Federación.

44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de levantamiento de potencia que correspondan al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones.

44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor del Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

44.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso, el porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de levantamiento de potencia que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 45: El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTICULO 46: La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones, y estas a su vez, los de las entidades que le están subordinadas.

ARTICULO 47: Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TÉCNICAS:

ARTICULO 48: El Comité Ejecutivo de la Federación organizará, reglamentará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas:

48.1 Comisión de Entrenadores e Instructores.

48.2 Comisión de Arbitraje.

48.3 Comisión de Selección Nacional.

48.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación que se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ellas correspondan; ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 49: La Comisión de entrenadores e instructores será la encargada de Organizar y dirigir la escuela de entrenadores, para capacitar técnicos en el deporte de Levantamiento de Potencia, dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de la evaluación para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional, si procede.

ARTICULO 50: La Comisión de arbitraje de levantadores de potencia será la encargada de su judicatura, así como de orientar a los levantadores de potencia y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de las reglas y efectuará la clasificación de los mismos para su nombramiento en cualquier competencia.

ARTICULO 51: La Comisión de selección Nacional será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto para

someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

ARTICULO 52: Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 53: La Federación y entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la Prensa, Radio y Televisión para la divulgación, desarrollo y superación de Levantamiento de Potencia. La Federación reconocerá las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa, con personalidad jurídica, que se han especializado o se especialicen en la información de Levantamiento de Potencia y la presentación de ella dra derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTICULO 54: Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los Campeonatos Nacionales de Potencia, serán otorgados por la Federación bajo cuyo control se realice el evento y el productor formara parte del patrimonio de la Federación conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

PARTICIPACION INTERNACIONAL

ARTICULO 55: Toda delegación que en representación del levantamiento de potencia nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el deporte de levantamiento de potencia, de conformidad con lo regulado en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 56: Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

ARTICULO 57: Todo equipo, para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

ARTICULO 58: Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país, de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

ARTICULO 59: Para poder salir a participar en un intercambio, todo levantador de potencia deberá tener su ficha médica, la cual tiene vigencia de seis meses de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Medica de la CDAG, dispensarios estatales, Centros de Salud, Hospitales o de profesionales particulares.

ARTICULO 60: Todo levantador de potencia que participe en un intercambio sin su ficha medica o sin el permiso de la Federación será sancionado drásticamente por el Organismo Disciplinario respectivo.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61: El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes Estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, cuidando de no desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforman.

ARTICULO 62: Ningún dirigente deportivo devengara salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

ARTICULO 63: Los casos no previstos por los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General de la Federación en cualquier Asamblea, pero acorde a lo emanado en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 64: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entre en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.